

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO ED OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 836.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Con el fin de precaver los graves perjuicios que en otros años han experimentado los vecinos de esta capital por la perjudicial facilidad con que se ha permitido vender toda clase de dulces en la temporada de Navidad, sin previo exámen de su calidad y peso, he nombrado peritos revisores que practiquen el debido reconocimiento de todas las clases de dulces que tanto por los confiteros de esta capital como por los forasteros se espendan al público en lo sucesivo y principalmente en la época citada, para que me denuncien cuantos géneros encuentren que no esten fabricados à ley y deban considerarse como nocivos, poniendo un sello en todas las cajas de dulces que no contengan articulo ó especie alguna que pueda dañar à la salud, espresando en cada una el peso de que se compone para evitar los fraudes que en esta parte puedan cometerse. Y para que llegue à noticia de todos y nadie alegue ignorancia, he mandado se publique esta determinacion en el diario de avisos de esta capital y en los Boletines oficiales de las provincias de Alava, Alicante, Valencia, Zaragoza y Toledo.

Madrid 12 de noviembre de 1847.

Núm. 837.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

Orden general del 25 de noviembre de 1847 en Zaragoza.—Por el Ministerio de la Guerra se comunica en 15 del actual al Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y Reino lo siguiente.—«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al director general de infanteria lo siguiente.—He dado cuenta à la reina (q. D. g.) de la comunicacion que el antecesor de V. E. dirigió à este Ministerio en 5 de abril último, en que con motivo de haberse negado à emitir su opinion el asesor general de los disueltos cuerpos provinciales D. Lino Fernandez Baeza, respecto de la instancia promovida por el subteniente de dicho instituto D. Rafael Ossete y Diaz, por las razones que espuso, consulta si deben ó no considerarse estinguidos los juzgados privativos de aquellos cuerpos y la Asesoria general y S. M. despues de enterada, conforme con con el dictamen del tribunal supremo de Guerra y Marina, à quien tuvo à bien oír acerca de este asunto, al paso que considera han dejado de existir las milicias Provinciales pues que la Reserva que pudiera tener analogia con los mencionados cuerpos, ha recibido una organizacion muy distinta de la que tenia en su origen, se ha dignado resolver cesen inmediatamente en sus funciones los mencionados juzgados y el de la inspeccion general de milicias pasando las causas y pleitos pendientes à las capitancias generales de los respectivos distritos militares.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.» Y de la de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todos aquellos à quienes incumba. El C. G. de E. M.—Antonio Caruana.

8 cuartos. Viernes 26 de Noviembre de 1817. Núm. 112

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON **ESTADO MAYOR,**

COMANDANCIA GENERAL DE HUESCA.

Situaciones.	Grados.	Clases.	Nombres.	Rls. mrs.	Rls. mrs.
			Brigadier Comandante general de la Provincia D. Ramon Anglès	60	60
	E. M. de Jara.		Sargento mayor D. Joaquin Ruiz.	20	
			Ayudante 2.º D. Antonio Longas.	8	
			Id. 3.º D. Vicente Meriz.	4	35
			Capellan D. Agustin Ferrer.	3	
	E. M. de Monzon		Brigadier D. Juan de Dios Miranda.	75	
			2.º ayudante D. Josè Montesinos	12	
			3.º id. D. Domingo Garcia	8	
	Castillo de Benasque	Coronel	Teniente coronel D. Felipe Fernandez Movellan.		30
		Coronel.	Comandante mayor D. Leon Llop.	30	
			2.º comandante D. José Maria Goller.	27	
			Capitan D. Antonio Garcia.	21	
			Otro D. Domingo Bierge.	13	
			Otro D. Josè Cosio.	13	
	Capitan		Teniente D. Domingo Berviela.	7	
	Idem		Otro D. Antonio Rourera.	7	
	Idem		Subteniente D. Antonio Urieta.	11	9
			Otro D. Seberiano Vitariz.	5	
			Otro D. Isidro Romera.	5	
			Otro D. Francisco Lopez.	5	
			Otro D. José Llanas.	8	
			Teniente coronel D. Prudencio de Oto.	8	86
			Teniente coronel D. Domingo Barbanoz.	10	
			Id. D. Lorenzo Barberan.	15	
			Id. D. Pedro Gallegos.	15	
			Comandante D. Felipe Darnell.	10	
			Capitan D. Antonio Salinas.	10	
			Otro D. Pablo Llari.	12	
			Otro D. Ipólito Formigales.	6	
			Capitan D. Juan Loscertales.	20	
			Otro D. Frontonio Gomez.	8	
			Otro D. José Bonet.	6	
			Otro D. Mariano Rodriguez.	8	
			Teniente D. Dionisio Lozano.	10	
			Otro D. Nicolas Soriano.	8	
			Otro D. Joaquin Castan.	4	
			Otro D. Mariano Fuentes.	4	
			Otro D. Cristobal Ramiro.	9	
			Otro D. Mariano Barasona.	7	
			Otro D. Mariano Llanas.	6	
			Otro D. Liborio Sampietro.	6	
			Otro D. Antonio Solana.	2	
			Otro D. Vicente Nogués.	2	
			Otro D. Josè Llori.	2	
			Otro D. Tomas Gimenez.	6	
			Otro D. Ermenegildo Cebrian.	6	
			Otro D. Pedro Leon.	2	
			Subteniente D. José Rodriguez.	2	
			Otro D. Lucas Morlans.	2	
			Otro D. Ramon Perez.	2	
			Otro D. Antonio Caballud.	2	
CORRESPONDIENTES A LA PROVINCIA DE TERUEL					
	Brigadiere	comandante general de la provincia	D. Joaquin Quinones.	40	
	1.er comte.	2.º comandante	D. Gregorio Novella.	20	
	Capitan		Teniente D. José Maria Montolo.	22	
			Coronel D. Feliciano Tarice.	40	
	2.º comte.		Capitan D. Carlos Farro.	12	

Es copia El C. G. de E. M. Antonio Carruana.

Núm. 838.

D. José Maria Escudero Secretario de S. M. caballero de la Real órden Americana de Isabel la Católica, condecorado con la cruz y placa de la Real órden d. Carlos tercero é Intendente Subdelegado de Rentas nacionales de la provincia de Huesca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias por primero segundo, tercero último y perentorio à D. Mariano Gil de Bernabé oficial primero que fue de la contaduria de rentas unidas de esta provincia, y caso de su fallecimiento à sus inmediatos sucesores y herederos à fin de que comparezca y presente en la Escribania de Rentas de la misma que està à cargo del infrascrito para notificarle el escrito de demanda y auto de traslado citarle y emplazarle en el expediente contra D. Timoteo Galan y Alonso contador que fue en la provincia sobre alcances en sus cuentas y de conformidad de lo mandado por S. A. el Tribunal mayor de cuentas en sala primera de Justicia, que si lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere y en su defecto se continuará el curso del citado expediente hasta que recaiga sentencia ejecutoria y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Dado en Huesca à 17 de noviembre de 1847.—José Maria Escudero, Por su mandado, Guarga.

Núm. 839.

Audiencia territorial de Zaragoza.

Con fecha 12 del que rige se ha comunicado por el Ministerio de Gracia y Justicia al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia la Real órden que dice así.

«Excmo. Sr. Por el ministerio de Comercio Instruccion y Obras públicas se dijo à este de gracia y Justicia con fecha 13 de octubre último lo siguiente.—Excmo. Sr. Con esta fecha comunico à los tribunales de Comercio la Real órden siguiente.—Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) que la administración de justicia mercantil no salga de los límites que le traza el Código de comercio, y considerando que la práctica autorizada por las Reales órdenes de 10 de febrero y 6 de mayo de 1834 sobre el modo de suplir las incapacidades de los jueces de comercio es contraria al espíritu del artículo 1188 del mismo código que previene que el que haya sido juez de Comercio no pueda volver à serlo hasta pasados dos años, se ha servido resolver de conformidad con el parecer del consejo Real y usando de la facultad que establece el artículo 1183 del Código, que à contar desde 1.º de enero próximo los tribunales de comercio declarados de primera clase por real órden de 7 de febrero de 1834 tengan en lugar de dos substitutos de còsules, cuatro pa-

ra el reemplazo de los propietarios; y que en lo sucesivo todos los tribunales cuando por cualquiera causa entre los jueces propietarios y substitutos no pudiese formarse tribunal con arreglo à lo determinado por el código de comercio, se remitan los autos del juzgado ordinario à que corresponda para que lo instancia y falle con arreglo à la legislación mercantil; quedando por lo tanto derogadas las reales órdenes citadas de 10 de febrero y 6 de mayo de 1834. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que de acuerdo de esta Junta gubernativa se inserta en los Boletines oficiales para que llegue à noticia de los jueces de 1.ª instancia de territorio y demas à quienes incumba. Zaragoza 23 de noviembre de 1847. D. Mariano Broto, secretario.

Continuacion.—Recordando à la Administracion Provincial para el mas completo servicio de las contribuciones.

ARTICULO 6.º

Subsidio industrial y de comercio. Para que se obtenga el perfecto planteamiento y marcha sucesiva de esta contribucion, cuidarán muy especialmente los intendentes y administradores de la puntual observancia de los reales decretos, instrucciones y órdenes vigentes, que sobre ella versan, fijando su atencion para que con arreglo à quanto està prevenido se consiga:

1.º Reunir en tiempo oportuno los datos y noticias, que sean necesarias para la formacion de las matriculas respectivas à los pueblos capitales de provincia y cabezas de partido administrativo de que exclusivamente se hallan encargados los administradores, con cuyo objeto no se retrasen del plazo señalado los trabajos preparatorios que deben servir de fundamento.

2.º Proceder, segun las reglas establecidas, à que se verifique la categorizacion de los contribuyentes por clases de industrias, y por el órden de sus capacidades pecuniarias.

3.º Exigir tambien en tiempo oportuno las matriculas de los demas pueblos, cuya formacion està encomendada à los Alcaldes, haciéndoles previamente las comunicaciones y excitaciones, convenientes, y enterándoles de la responsabilidad, en que por su falta de cumplimiento incurrirán.

4.º Hacer que aparezcan en las matriculas por el órden de tarifas é industrias todos los contribuyentes sin excepcion, con el señalamiento de cuota y los de los recargos debidamente autorizados.

Y 5.º Tener entendido, que à la aprobacion de las matriculas por los Intendentes, ha de haber procedido la audiencia y resolucion de las reclamaciones de agravio de los contribuyentes por los trámites establecidos.

ARTICULO 7.º

Es obligacion importante de los Administradores en este punto, al reconocer las nuevas matrículas formadas, haerse cargo de si adolecen de defectos, para que inmediatamente se subsanen, y mas especialmente comprobarlas con las anteriores para depurar las alteraciones, que las nuevas hayan sufrido ya en el número de contribuyentes por clases de industrias, ya en la cantidad de su importe, para ver si las altas y bajas se hallan debidamente justificadas.

ARTICULO 8.º

Pondrán el mayor cuidado los Administradores é Intendentes, en que á la conclusion del plazo señalado, se hallen terminadas las matrículas de todos los pueblos de la provincia, de modo que dentro del mes de diciembre de cada año puedan á ellas adicionarse los recargos, que por los artículos 5, 27 y 62 de la Real instruccion de 8 de Junio último se determinan con destino á cubrir el déficit de los presupuestos de obligaciones municipales y provinciales, á fin de que por su falta no sufra el menor retraso la cobranza en la época establecida para darse principio á ella.

ARTICULO 9.º

Los Administradores estarán constantemente vigilantes, y mirarán como puntos de muy vital interés para la Hacienda y aun para los contribuyentes así en las capitales de provincia y cabezas de partido como en todos los demas pueblos la obligacion que tienen de rectificar el censo de poblacion donde no fuere exacto, procediendo para verificarlo en el modo y forma dispuesto en el particular: de adquirir las noticias oportunas por cuantos medios les dicte su celo, para atraer á ser inscritos en las matrículas á todos los que por ejercer cualesquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los no exceptuados deban estarlo, no consintiendo, que ninguno de ellos carezca del respectivo certificado de inscripcion, haciendo para el efecto uso tanto de los Agentes de investigacion, cuanto de los Inspectores y demas empleados de la misma Administracion, comisionándoles para visitar especialmente las poblaciones de mayor cuantía, cuando en ellas no observe, que los valores de la contribucion del subsidio no estan en relacion con la importancia de la industria y comercio que en ellas se ejerza; y finalmente, de adicionar en las matrículas los aumentos, que aquellas gestiones produzcan así como las altas naturales, que ocurran por darse principio á cualquiera industria, sin olvidar la formacion de los estados anuales y semestrales, que deben dar y remitir á la Administracion central.

EN EL SERVICIO DE LA RECAUDACION.

ARTICULO 10.

Mientras no se encargue la administracion de la Hacienda de la cobranza directa de los primeros contribuyentes y por cuenta de la misma administracion en los pueblos, que no sean capitales de provincia, con arreglo a lo establecido en el

art. 60 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, conservan los ayuntamientos la responsabilidad directa, colectiva y mancomunada para con la misma Hacienda de la cobranza de las contribuciones, y de su ingreso en las arcas del Tesoro á los plazos establecidos; debiendo no obstante dichas corporaciones nombrar bajo su propia responsabilidad, y para garantizársela, los cobradores que materialmente la realicen segun está prevenido en el art. 59 del mismo Real decreto.

Se continuará.

PARTE NO OFICIAL.

Sociedad médica de socorros mutuos.

Comision provincial de Zaragoza. Doña Rafaela Burillo, viuda del socio D. Mariano Alvarez, profesor de cirujia que residió en Vinacete provincia de Teruel ha acudido á esta comision reclamando la pension de viudedad que los estatutos conceden á las que se hallan en su caso.

El D. Maximiano se inscribió en la sociedad el 10 de junio de 1845 diciendo haber nacido en Zaragoza provincia de id. el dia 21 de febrero de 1818 y que por consiguiente tenia 27 años al tiempo de inscribirse en la Sociedad, falleció el dia 29 de setiembre de 1847 en Codo, habiendo dejado una hija de 18 meses.

La comision provincial publica este anuncio en cumplimiento á lo que se ordena en el art. 130 de los estatutos, á fin de que si algun socio tuviere noticia de cualquiera circunstancia contra la esactitud de los datos arriba espresados por la reclamante, ó contra el derecho que la Doña Rafaela alega para el goce de la pension la comuniqué á esta comision en el término de 20 dias contados desde la fecha de este anuncio.

Id. Relacion de las solicitudes presentadas en esta comision pidiendo ingresar en la Sociedad.— Zaragoza D. Gabriel Alonso, C.º residente en Mara; presentada en 7 del actual, D. Francisco Adiego M.º en Zaragoza; presentada en 10 del que rige.

Si alguna persona tuviese noticia de cualquiera circunstancia por lo cual no debe ser admitido en la Sociedad alguno de los solicitantes: se servirá manifestarlo á esta comision en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio.— Zaragoza 20 de noviembre de 1847 De acuerdo de la comision. Lucio Sanz secretario.

Por la sindicatura del concurso de acreedores de D. Julian Lloret se ha mandado proceder á la venta de una casa situada en la villa de Alagon calle de las damas. Los que quieran interesarse en su compra, presentarán sus proposiciones hasta el dia 26 del corriente en el cuarto principal de la casa calle del Coso n. 6 de esta ciudad, en el concepto de que no se tomará en consideracion ninguna que no pase de la cantidad 6,500 rs.

ZARAGOZA:

Imprenta de Cristobal Juste.